



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 354, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que Colfondos realizó el pago de las costas y agencias en derecho. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que con la presente acción ejecutiva se persigue el pago de las costas a que fue condena Colfondos mediante sentencia del 121 de julio de 2021 y que fuera confirmada mediante providencia del 29 de octubre de mismo año, proferida por el H. Tribunal Superior d Bogotá – Sala Laboral, monto que asciende a \$1.500.000.00, tal y como quedó señalado en el auto calendarado 8 de junio de 2022 y que obra a folio 134 del plenario, pues así se desprende del escrito presentado por el apoderado la parte actora y que milita a folios 135 a 137 plenario.

En ese orden de ideas, seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, pero advierte este Operador Judicial que la llamada a juicio Colfondos el 20 de septiembre del año que avanza, consignó a órdenes del Despacho y por cuenta de la presente actuación la suma de \$1.500.000.00, monto que dicho sea de paso, corresponde a la condena a su cargo, razón por la cual se ordena la entrega del título de conformidad con las pretensiones de la demanda ejecutiva radicada por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, por secretaria procédase a la entrega de la suma mencionada en precedencia, no sin antes advertir que para la entrega deben comparecer la demandante y su apoderado.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 147** publicado hoy
07/10/2022

La secretaria, MDG